

REGLAMENTO (CE) N° 381/2005 DE LA COMISIÓN**de 7 de marzo de 2005****que modifica el Reglamento (CE) n° 1702/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 4, y su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1592/2002 fue aplicado por el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción⁽²⁾.
- (2) El texto actual del apartado 21A.163(c) del anexo al Reglamento (CE) n° 1702/2003, relativo a la facultad de una organización de producción para emitir certificados de aptitud autorizados («formulario EASA 1») para productos, da lugar a malinterpretaciones y no refleja la intención original, que consistía en otorgar dicha facultad a organizaciones de producción de productos aprobadas.

(3) Así pues, el Reglamento (CE) n° 1702/2003 deberá modificarse en consecuencia,

(4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia Europea de Seguridad Aérea⁽³⁾ en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b), y con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1592/2002.

(5) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen del Comité indicado en el artículo 54 del Reglamento (CE) n° 1592/2002.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 21A.163(c) del anexo al Reglamento (CE) n° 1702/2003, se suprimirán las palabras «en virtud de 21A.307».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2005.

Por la Comisión
Jacques BARROT
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 240 de 7.9.2002, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1701/2003 de la Comisión (DO L 243 de 27.9.2003, p. 5).

⁽²⁾ DO L 243 de 27.9.2003, p. 6.

⁽³⁾ Dictamen n° 1/2004 de 24 de febrero de 2004.